



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2024-00058-00
DEMANDANTE	EDUAR QUEJADA RENTERIA
DEMANDADO	OBRACOL S.A.S. CONSTRUCTORA UP CONSTRUCTORES S.A.S. PEDRO ALDEMAR MORENO LOMBANA SIMON SANCHEZ CORTES PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 403

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Habiendo correspondido a este despacho por reparto la presente demanda, el Juzgado procedió a hacer el estudio correspondiente para su admisión, inadmisión o rechazo, encontrando que no es competente para conocer de la misma, lo cual implica rechazarla de plano, por la siguiente razón:

El artículo 12, inciso tercero del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, establece:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Conforme a lo anterior, como quiera que las pretensiones de la demanda no exceden los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentarse la demanda, dado que, al revisar la cuantía de las pretensiones, como lo es, prestaciones sociales, vacaciones, horas extras, indemnización por despido sin justa causa, indemnizaciones moratorias de que tratan el artículo 65 del CST., y artículo 99 de la ley 50 de 1990 e indexación arroja la suma de \$14.359.024, siendo esta suma inferior para que esta instancia asuma el conocimiento.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la presente demanda propuesta por el señor **EUDAR QUEJADA RENTERIA** en contra de **OBRACOL S.A.S. CONSTRUCTORA UP CONSTRUCTORES S.A.S., PEDRO ALDEMAR MORENO LOMBANA, SIMON SANCHEZ CORTES** y **PORVENIR S.A.**, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío junto con los anexos a Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborares (Reparto) a fin de que se proceda de conformidad, previa cancelación de su radicación que en los libros del juzgado se haga.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4431a25324d0716cc463009973d3eed36d80b7e9db0f1557c81c1cc9d0898750**

Documento generado en 16/02/2024 04:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>